

Código TRD:

003035

Bogotá D.C., 28 OCT 2016

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000497 del 25 de octubre de 2016, "Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa a la **TIENDA MIXTA FAMILIAR** y a **BILLARES PONCHO BAR**, por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico".

Es necesario dejar constancia que para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia se publicará el contenido del presente acto mediante el sitio web de esta Entidad www.ane.gov.co y en un lugar de acceso al público en el piso 4° de la Agencia Nacional del Espectro.



Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2192.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000497 del 25 de octubre de 2016.

Elaboró: Blanca Chávez 
Revisó: Laurenst Rojas Velandia 



SC-CER285490



GP-CER285491

Calle 93 No. 17 - 45
PBX: (57 - 1) 6000030
Código Postal: 110221
Bogotá, Colombia
www.ane.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000497 Del 25 OCT 2016

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico"

EXPEDIENTE N° 2192

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° y 11° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones" y ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipo y demás bienes utilizados para el efecto.

Que mediante comunicación radicada en la ANE bajo el N° 17964, se informó de la presunta interferencia "(...) en las frecuencias atribuidas para el servicio de Telefonía Móvil Celular en las ciudades de Medellín y Pereira y el municipio de Cartago, Valle del Cauca (...)".

Que de acuerdo con lo anterior, los días 17 de febrero de 2014, 2 y 3 de marzo de 2014, profesionales de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, realizaron Verificación del Espectro Radioeléctrico en la calle 74 No. 64 C - 100 y carrera 51 D No. 67 - 91 de la ciudad de Medellín; Diagonal 25 F No. 19 T - 04 Dos Quebradas, Risaralda y en la carrera 5 con calle 12 de Cartago Calle del Cauca, de lo cual se dejó constancia en las Actas No. 001-170214, 002-170214, 002-020314 y 002-030314.

Que en virtud de la visita antes mencionada, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro emitió el Análisis de Visita No. 2183, caso No. 5402, en el cual concluyeron que:

"Los resultados del monitoreo del espectro en Medellín permiten concluir que existen emisiones de señales interferentes en el rango de frecuencias entre 540 MHz a 864 MHz que afecta la banda atribuida al servicio de telefonía móvil celular, en especial al Operador Movistar, en el sitio Calle 74 No. 64C-100, Billares Poncho Bar, las cuales provienen de unas máquinas de

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."

juego de suerte (conocidas como tragamonedas) que operan en el establecimiento mencionado. Además, se identificaron emisiones de señales interferentes en el rango de frecuencias entre 824 MHz a 854 MHz, las cuales provienen de otras máquinas de juego de suerte que operan en la Tienda Mixta Familiar, ubicada en la dirección Carrera 51D No. 67-91. (...)

Los resultados del monitoreo del espectro en Pereira permiten concluir que en el Switch Dos Quebradas de Movistar existen emisiones de señales en la banda de 1700 MHz en el rango de frecuencias entre 1725 MHz a 1780 MHz, las cuales su mayor intensidad proviene de antenas instaladas en la estación de telefonía móvil celular de MOVISTAR ubicada cercana al sitio monitoreado. Además, en el sitio donde se encuentra la Estación de servicios Texaco, cerca de Home Center, específicamente en las coordenadas geográficas latitud 4°48'23,24"N y longitud 75°43'10,34"W, se encontraron emisiones de señales en la banda de 1700 MHz en el rango de frecuencias 1740 MHz a 1760 MHz, las cuales su mayor intensidad proviene de antenas instaladas en la estación de telefonía móvil celular, propiedad de Claro S.A.

(...)

Los resultados del monitoreo del espectro en Cartago permiten concluir que, en el sitio con dirección carrera 4 No. 12-02, se observó un incremento en los niveles de señales en el rango de frecuencia entre 1738 MHz a 1787 MHz, generada por una estación de telefonía móvil celular ubicada en la terraza del Edificio donde funciona el Local Comercial Ivan Botero Gomez."

De acuerdo con las conclusiones del Análisis de Visita antes citado, mediante radicados 14835 y 14834 del 04 de junio de 2014 esta Subdirección requirió a los establecimientos de comercio denominados TIENDA MIXTA FAMILIAR, ubicada en la Carrera 51 D No. 67 – 91 y BILLARES PONCHO BAR, ubicada en la Calle 74 No. 64 C – 100, para que realice "(...) los ajustes técnicos respectivos o que tome las medidas necesarias para cesar las emisiones no intencionales de campos electromagnéticos que están generando estas máquinas".

Que mediante Radicado No. 14921 del 10 de junio de 2016 esta Subdirección requirió a la Sociedad CLARO S.A. para que lleve "(...) a cabo de manera inmediata los ajustes correspondientes a las estaciones de telefonía celular mencionadas e interferencias que se vienen presentando en Pereira y Cartago."

Que la Señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, en calidad de representante legal de COMCEL S.A. mediante Radicado 20936 del 14 de julio de 2014, dio respuesta al requerimiento elevado por esta Entidad en el cual concluyó lo siguiente:

"En ninguna de las mediciones realizadas en torno a la estación PER.Batallon (sic) se observaron señales interferentes o incrementos del nivel del piso de ruido que afecten el servicio de los operadores en la banda AWS 1710 a 1770 MHz.

(...)

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."

Las mediciones 0-350° realizadas en el Parque, Sede Bancaria y Parqueadero (figuras 8, 9 y 10 respectivamente), se efectuaron con la estación VAL Cartago-9 encendida, utilizando filtro. En estas no se observaron señales interferentes o incrementos del nivel del piso de ruido que afecten el servicio de los operadores en la banda AWS 1710 a 1770 MHz. Las señales detectadas que se muestran en la figura 8 se asocian tráfico de usuarios LTE."

Que una vez analizada la información que obra en el expediente no se pudo establecer la identidad de los propietarios de los establecimientos de comercio TIENDA MIXTA FAMILIAR y BILLARES PONCHO BAR, por lo tanto, y ante la imposibilidad de determinar al sujeto activo dentro del presente asunto, no es posible dar inicio al respectivo procedimiento administrativo en los términos previstos en los artículos 35 y 47 de la Ley 1437 de 2012 y numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, toda vez, que en la visita de verificación del espectro radioeléctrico, practicada en diciembre 13 de 2012, no se logró identificar plenamente a la persona natural y/o jurídica propietaria de las máquinas de juego de suerte (tragamonedas), que producen interferencias.

Que de acuerdo con lo anterior, no se evidencia ninguna infracción a la fecha, ya que como quedó probado dentro del expediente, en consecuencia, no es procedente iniciar investigación administrativa, toda vez que no se evidencia infracción alguna al régimen de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

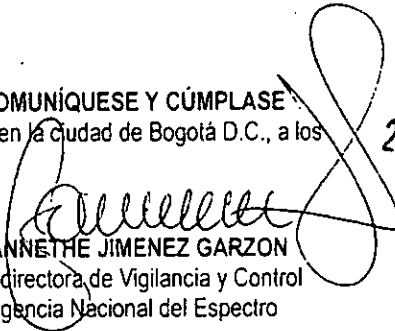
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de la investigación administrativa contenida en el expediente 2192, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

25 OCT 2016


JANNETH JIMENEZ GARZON
Subdirectora de Vigilancia y Control
Agencia Nacional del Espectro

Proyectó: Laurenst Rojas Velandia

Exp. 2192 